

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120230000300

Villavicencio, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio N°: AIR-23-046
Tipo de Auto: Auto Admite

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas¹, instaurada por (...), abogada contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM), quien representa al solicitante (...) identificado con la C.C. No. (...) expedida en Medina (Cundinamarca).

(...)

Del predio a restituir:

- ID 1041080 – CT 00016 del 27 de febrero de 2023 (UAEGRTD-TM) del 27 de febrero de 2023².
- Informe Técnico Predial ITP³ del 30 de enero de 2023.
- Informe Técnico de Georreferenciación ITG No. 1041080⁴ del 19 de septiembre de 2022.

ID 1041080

Departamento: Cundinamarca

Municipio: Medina

Dirección del predio: Calle 11 No. 6 – 56

Tipo de predio Urbano X Rural __

Matrícula Inmobiliaria	160- 15462
Área registral	45,7m ²
Número Predial	<u>254380100000000140027000000000</u>
Área Catastral (alfanumérica)	0070,0 m ²
Área Georreferenciada^{1*} Hectáreas+mts²	0 Ha + 46,23 m ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	(...)
Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)	Total

(...)

SEGUNDO: Ordenar a la **Oficina de Registro de (ORIP) de Gachetá, departamento de Cundinamarca**, para que, en el **término máximo de (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Inscriba la presente solicitud de restitución** en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-15462. **Deberá** remitir dentro del término otorgado, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, junto con

¹ Portal de Restitución de Tierras, consecutivos 01, 02 y 03

² Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01 Código Hash: 65B29C2F6798323A9FBD6C7283710E6ABA5ABC66FA3DE17A4F14BC39CBB66A09

³ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01 Código Hash: 2315310B91B021E3A2336ED0A761F3263F595F1C91B10FBB2E2BCEF3ADB54CC4

⁴ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01 Código Hash: EDCBE38226A81DA180AEF5CF6CD9174027E0C2C0B569267C252A0D5D9B17C487



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120230000300

un certificado sobre la situación jurídica del bien, conforme lo ordena el **literal “a” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.**

- b) Registre la sustracción provisional del comercio** del predio objeto de la solicitud de restitución, hasta la ejecutoria de la sentencia, conforme lo ordena el **literal “b” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.**
- c) Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.** Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- **Urbano.** “Calle 11 No. 6 - 56”, ubicado en el municipio de Medina, en el departamento de Cundinamarca, FMI No. 160-15462 de la (ORIP) de Gachetá (Cundinamarca), Cédula Catastral No. 254380100000000140027000000000 y, área georreferenciada de cuarenta y seis punto veintitrés metros cuadrados (46, 23 m²).

TERCERO: Ordenar al Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, para que, en el **término máximo de (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) Registre** en la herramienta “**Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales**”⁵ de dicha institución, la **suspensión** de los trámites notariales que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.** Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho, y comunicar la misma a las todas las notarías a nivel nacional.
- b) Realice** un estudio jurídico traslativo del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-15462, correspondiente al predio solicitado en restitución.
- **Urbano.** “Calle 11 No. 6 - 56”, ubicado en el municipio de Medina, en el departamento de Cundinamarca, FMI No. 160-15462 de la ORIP de Gachetá (Cundinamarca), Cédula Catastral No. 254380100000000140027000000000 y área georreferenciada de cuarenta y seis punto veintitrés metros cuadrados (46, 23 m²).

CUARTO: Ordenar a la Agencia Nacional de Tierras —ANT—, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.** Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- b) Remita** a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre el predio cuya restitución se solicita, e informar lo que a bien tenga.
- **Urbano.** “Calle 11 No. 6 - 56”, ubicado en el municipio de Medina, en el departamento de Cundinamarca, FMI No. 160-15462 de la ORIP de Gachetá (Cundinamarca), Cédula Catastral No. 254380100000000140027000000000 y área georreferenciada de cuarenta y seis punto veintitrés metros cuadrados (46, 23 m²).

QUINTO: Ordenar al alcalde Municipal de Medina (Cundinamarca), para que, en el **término máximo de (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicho ente territorial y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.** Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- b) Remita** a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre el predio cuya restitución se solicita, e informar lo que a bien tenga.

⁵ Según el Oficio No. **SNR2020EE044787** remitido por la Superintendencia delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras dentro del proceso 50001312100120190007000 (consecutivo 331), es obligatorio para los notarios a nivel nacional consultar la herramienta “**Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales**”, antes de realizar cualquier trámite solicitado en relación con inmuebles en procesos de restitución de tierras.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120230000300

- **Urbano.** “Calle 11 No. 6 - 56”, ubicado en el municipio de Medina, en el departamento de Cundinamarca, FMI No. 160-15462 de la ORIP de Gachetá (Cundinamarca), Cédula Catastral No. 254380100000000140027000000000 y área georreferenciada de cuarenta y seis punto veintitrés metros cuadrados (46, 23 m²).

SEXTO: Ordenar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC–, para que, en el término máximo de (5) días contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre** la **suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
 - b) **Remita** a este Despacho la información y documentación catastral que registre en sus archivos y bases de datos sobre el predio cuya restitución se solicita (fichas prediales, planos catastrales, etc.), e informar lo que a bien tenga.
- **Urbano.** “Calle 11 No. 6 - 56”, ubicado en el municipio de Medina, en el departamento de Cundinamarca, FMI No. 160-15462 de la ORIP de Gachetá (Cundinamarca), Cédula Catastral No. 254380100000000140027000000000 y área georreferenciada de cuarenta y seis punto veintitrés metros cuadrados (46, 23 m²).

SÉPTIMO: Ordenar que por la Secretaría de este Despacho se proceda a elaborar y cargar el Informe de Acumulación Procesal en el sitio Web habilitado por el CENDOJ para este Juzgado, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales*”.

Parágrafo 1: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y el solicitante mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar a este Despacho, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

Parágrafo 2: Conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**, se deberá realizar la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

OCTAVO: **Vincular** al proceso y **notificar** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, de conformidad lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, **a las personas y entidades señaladas en el siguiente cuadro**, y que se encuentran relacionadas con el predio objeto de restitución:

- **Urbano.** “Calle 11 No. 6 - 56”, ubicado en el municipio de Medina, en el departamento de Cundinamarca, FMI No. 160-15462 de la ORIP de Gachetá (Cundinamarca), Cédula Catastral No. 254380100000000140027000000000 y área georreferenciada de cuarenta y seis punto veintitrés metros cuadrados (46, 23 m²).

Vinculado	Vínculo
(...), Identificado con la C.C. No. (...) Dir. (...) del municipio de (...).	De conformidad a la información contenida en el folio de matrícula inmobiliaria No. 160 - 15462, anotación No. 4, se pueden identificar como actuales propietarios del inmueble “Calle 11 No. 6 – 56”, a los señores (...) y (...), quienes lo adquirieron a título de compraventa a través de la Escritura Pública No. 224 de 12 de agosto de 1998 de la Notaría de Medina (Cundinamarca).

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120230000300

(...) Identificada con la C. C. No. (...) Cel. (...) Dir. (...) del municipio de (...).	Ibidem.
(...) (Sin información)	El solicitante manifiesta que al vinculado en mención mediante la Escritura Pública No. 185 de la Notaría Única de Medina, vende el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 160 - 15462, objeto de solicitud, por un valor de tres millones de pesos (\$3.000.000), debido a las amenazas que persistían en contra de él y de su familia
(...) Identificada con la C.C. (...)	Quien, de acuerdo con el escrito de solicitud, manifestó ser la arrendataria del inmueble; aunado a ello, en la misma diligencia se identificó a la señora (...), como propietaria del predio.
(...) (Sin Información)	Según lo establecido en el escrito de solicitud, el predio objeto de litigio era de propiedad del señor (...) (q.e.p.d.), padre del solicitante, y corresponde a un predio ubicado en el casco urbano del municipio de Medina, adquirido por compra realizada al vinculado en mención.
Agencia Nacional de Tierras (ANT)	Predio Urbano.
Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)	Área o bloques en exploración: Si Presenta 0 0046,2 3 ID CONTRATO:0047; CONTRATO: CONDOR; TIPO DE CONTRATO: ASOCIACION CON ECOPEPETROL; ESTADO DEL AREA: EXPLORACION; OPERADOR: NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos; Mapa de tierras de fecha diciembre 29 de 2022, obtenido de la página web https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oport_unidades-disponibles/mapa-de-tierras Fecha consulta: 23/01/2023 Áreas o bloques en exploración con Contrato TEA:
ECOPEPETROL	Ibidem.

NOVENO: Solicitar a las siguientes entidades remitir la información que repose en sus bases de datos y sistemas de información respecto a las personas naturales vinculadas en el numeral anterior:

- **Registraduría Nacional del Estado Civil – Director Nacional de Identificación.** Certificados de vigencia de los documentos de identificación.
- **Registraduría Nacional del Estado Civil – Director de Censo Electoral.** Información que repose en las bases de datos que componen el sistema nacional de identificación, que permita establecer los datos de contacto de las personas vinculadas: dirección, teléfonos y correo electrónico.
- **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN),** copia del RUT de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.
- **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV),** suministrar los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia, de las personas vinculadas en precedencia.
- **CIFIN S.A.S. –Transunion–,** suministrar los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia, de las personas vinculadas en precedencia.
- **Concesión Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) S.A.,** la información que repose en su sistema de información que permita esta establecer los datos de contacto: dirección, teléfonos y correo electrónico de las personas vinculadas en precedencia.

Dada la premura y los reducidos términos de la Ley 1448 de 2011 (inciso octavo del artículo 76), es preciso que esta información sea remitida en un **término de quince (15) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia. Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, que no debe ser entregada a terceros; su indebida utilización está prohibida y generará las sanciones a que haya lugar.

Teniendo en cuenta lo referido en la Ley 2213 de 2022, las **notificaciones personales** y **emplazamientos** a las entidades y personas vinculadas se surtirán de la siguiente manera:

- **Notificación personal de la admisión de la demanda.** En virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, y los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se corre traslado de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, indicando el deber de guardar la respectiva reserva frente a la información contenida en la presente notificación. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, a partir de los



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120230000300

cuales empezará a contabilizarse el **término de quince (15) días hábiles**, para contestar la demanda y/o presentar oposición si a bien tiene hacerlo a través de apoderado de confianza o de Defensor público.

- **Notificación personal por comisionado.** En el evento que no se logre la notificación de los vinculados, o su comparecencia a este estrado judicial, y se determine su ubicación, **se ordena** comisionar al Juez Municipal competente a efectos de realizar la notificación personal del auto admisorio y correr traslado de la solicitud de restitución de tierras. Se **concede** un término de quince (15) días para dar cumplimiento a la comisión.
- **Emplazamientos.** De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena emplazarlos de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá emplazar a los Herederos Indeterminados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar (artículo 108 del Código General del Proceso). Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, no se requerirá su publicación en un medio escrito.

- **Defensor Público.** Se solicita a la Defensoría del Pueblo efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor u opositores que carezca(n) de los recursos económicos, en pro de garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.
- Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público, el cual deberá realizarse en **un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuará con el debido cumplimiento de formalidades.
- Defensoría Del Pueblo Regional Meta: meta@defensoria.gov.co, celular 310-8539337.
- Defensoría Del Pueblo Nacional: asuntosdefensor@defensoria.gov.co; juridica@defensoria.gov.co.

DÉCIMO: Reconocer personería adjetiva para actuar como **apoderada principal** de la parte solicitante a la abogada (...), identificada con la cédula de ciudadanía No. (...), portadora de la tarjeta profesional No. (...) del Consejo Superior de la Judicatura, y como **apoderados suplentes** a los abogados (...), identificada con la cédula de ciudadanía No. (...) portadora de la tarjeta profesional No. (...)4 del Consejo Superior de la Judicatura y (...), identificado con la cédula de ciudadanía No. (...), portador de la tarjeta profesional No. (...) del Consejo Superior de la Judicatura. Todos ellos vinculados a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas UAEGRT y designados para adelantar esta acción por medio de la Resolución No. RT 00064 del 23 de febrero de 2023.

UNDÉCIMO: Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)** realizar la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal “e” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

Dicha publicación se **deberá** realizar en día domingo, en un diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página del periódico donde se hubiere realizado la publicación se allegará al expediente. Por Secretaría **elabórese** el respectivo formato, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone a omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y sus núcleos familiares**; sólo se publicará lo referente a la representación de los solicitantes a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

- En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120230000300

terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se **solicita** a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, a efectos de que **efectúe la difusión de esta publicación** en una emisora de alta sintonía en la región de Cundinamarca, principalmente en el municipio de **Medina**, departamento de Cundinamarca. Hecho lo anterior, allegar las correspondientes pruebas documentales que acrediten la misma.

DUODÉCIMO: Solicitar al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, a efectos de informar si en dicho Despacho cursa algún trámite relacionado con el predio solicitado en restitución, en caso tal, informar el estado del mismo.

DECIMOTERCERO: Notificar al Ministerio Público en cabeza del doctor (...), procurador Coordinador del Distrito Judicial de Bogotá para asuntos de Restitución de Tierras, (...), al **Alcalde del Municipio de Medina (Cundinamarca)** y al **Personero Municipal de Medina (Cundinamarca)**, el inicio del proceso, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el literal “d” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMOCUARTO: Por Secretaría proceder a realizar las correspondientes actualizaciones estadísticas:

CANTIDAD DE SOLICITANTES POR SEXO				CANTIDAD DE SOLICITANTES POR RANGO DE EDAD					CANTIDAD DE SOLICITANTES POR GRUPO ÉTNICO					
Hombr es	Mujer es	Solici tante inter sexual	Solicit ante sin inform ación sexo	Niños o niñas (men ores de 14 años)	Adolesc entes (mayor o igual de 14 y menores de 18 años)	Adult os (may or o igual de 18 años y meno res de 60 años)	Adult os mayo res (may or o igual a 60 años)	Sn inform ación	Afrodes cendien tes	Indígena s	Puebl os rom o gitano	Palanq uero / raizal	Sin pertene ncia a grupo étnico	Sin inform ación grupo étnico
1							1							

DECIMOQUINTO: Se le hace saber a los apoderados que una vez el proceso entra a etapa de pruebas tendrán acceso a consultar el expediente de manera virtual, en el Portal de Restitución de Tierras, allí deberán cargar toda la documentación que pretendan incorporar al expediente; reiterando que, en dicha etapa procesal, no deberán remitir ningún tipo de documentación al correo electrónico del despacho, ni de manera física, ya que la misma será incorporada por ellos al expediente electrónico.

Lo anterior en observancia a lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, que dice: «De conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política, y con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada por la víctima y aquella relacionada con la solicitud de registros de carácter reservado»; por tal razón, el acceso al expediente electrónico por el Portal de Restitución de Tierras, es autorizado a los apoderados únicamente cuando el proceso entra a etapa de pruebas.

Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, que no debe ser entregada a terceros; su indebida utilización está prohibida y genera las sanciones a que haya lugar

DECIMOSEXTO: Informar que los canales de recepción y comunicación electrónica institucional del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta), se encuentran publicados en el sitio web creado por el CENDOJ para este Despacho en la página web de la Rama Judicial⁶, los cuales son:

- Sistema Web de Gestión Procesal —Portal de Restitución de Restitución de Tierras—: <http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/>
Para tener acceso: i) el proceso tiene que estar en etapa de pruebas, ii) el apoderado debe haberse registrado y haber recibido del Despacho correo electrónico de aprobación de la activación del usuario.

⁶ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/226>



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120230000300

- Estados electrónicos:
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/estados.aspx>
- Publicación Sentencias:
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/sentencias.aspx>
- Correo electrónico institucional: jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co
- Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/atencion-al-usuario>

DECIMOSÉPTIMO: Precisar que el único medio autorizado por el Despacho para la recepción y envío de correspondencia es el correo electrónico jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co. No se debe enviar ninguna documentación de manera física; una vez la correspondencia es recibida se confirma su recepción de manera automática. Igualmente se debe indicar el número del proceso. En el evento que la correspondencia enviada contenga información que sea objeto de reserva o confidencialidad, se deberá remitir haciendo advertencia clara y expresa de esta situación. Lo anterior conforme lo señala el artículo 111 del Código General del Proceso y los artículos 2, 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022.

DECIMOCTAVO: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la **notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
JUEZ

GSC - MIPC

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

03/03/2023

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Secretaria

»

**“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL
ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL,
CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS
192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE
JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”**

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.